



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XIX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Salta, 14 al 16 de octubre de 1982

TEMA: 6

LA LEY 22.172 Y SUS IMPLICANCIAS EN SEDE REGISTRAL, FIRMA DEL JUEZ O SECRETARIO

VISTO:

El artículo 3º, inc. 6), de la ley 22.172, y

CONSIDERANDO:

Que la precitada norma exige entre los recaudos a contener en la documentación el sello del Tribunal y la firma del Juez y del secretario en cada una de sus hojas, cuyo cumplimiento no pueden soslayar los registros;

Que, por ende, la obligación de control de existencia de firma y sello del juez y secretario, en caso de incumplimiento apareja para esos documentos, el tratamiento calificadorio previsto por el art. 9º, inc. b), de la ley 17.801;

Que no obstante lo expuesto y para futuras reformas, como recomendación a las respectivas autoridades legislativas, se estima suficiente la suscripción del testimonio por el secretario actuante con su firma en cada una de sus hojas.

Por ello,

LA XIX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,
DECLARA Y RECOMIENDA

Punto 1º:

a) El cumplimiento del recaudo de firma y sello del juez y secretario en documentos judiciales de extraña jurisdicción establecido por el art. 3º, inc. 6), de la ley 22.172, es de calificación registral inexcusable;

b) El tratamiento calificadorio previsto por el art. 9º, inc. b), de la ley 17.801 corresponde en caso de inobservancia de recaudos preindicados.

Punto 2º:



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

Encomendar a la Secretaría Permanente que realice las gestiones ante las autoridades pertinentes para que considere la modificación de la ley 22.172 en el sentido de requerir solamente la firma y sello del secretario actuante.